

LEY Nº 6.588

**Modificando el artículo 26 de la Ley número 4.372
(Excarcelación provisional)**

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 26 de la Ley número 4.372, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 26. Los beneficios de la excarcelación bajo caución o fianza y de los de eximición de prisión, no serán acordados a los inculpados de los delitos siguientes: Corrupción, artículo 125, inciso 3º del Código Penal; privación de la libertad (sequestro), artículo 142 del Código Penal; hurto de automotores, artículos 162 y 163 del Código Penal; robo con violencia en las personas, artículo 164 del Código Penal; extorsión, artículos 163 a 171 del Código Penal, y quiebra fraudulenta, artículo 176 del Código Penal.”

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

FEDERICO OSCAR CAPIEL.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 24 de octubre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto N° 11.817.

Registrada bajo el número seis mil quinientos ochenta y ocho (6.588).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.